



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

GUÍA DE LLENADO DE FORMULARIO DE REPORTE ANUAL 2023 DE LA LEY DE DONACIONES N°21.440

PRIMERA VERSIÓN DEL REPORTE ANUAL DEL N°2 DEL ARTÍCULO
46 H DE LA LEY N°21.440 (REPORTE POR EL PERÍODO 2022)

Contenido

I	Introducción: sentido y justificación de un reporte anual	3
II	Definiciones para fines de este instructivo	3
III	Principios generales que rigen la información del reporte	5
IV	Sección n°1: “Información general”	6
1	Información prellenada	6
2	Período informado	6
3	Declaración de aceptación de los principios generales que rigen la información presentada en el reporte.....	7
4	Corrección de errores formales y entrega de información omitida	7
V	Información contextual.....	7
1	Sección N°2: Hitos y otras acciones realizadas.	7
2	Sección N°3: Saldo inicial y final.....	9
3	Sección N°9: Bienes.....	9
4	Sección N°10: De la Memoria Anual y los Estados Financieros.	11
VI	Información sobre ingresos.....	11
1	Sección N°4: Donaciones y otros ingresos a título gratuito recibidos	11
2	Sección N°5: Ingresos propios.....	13
	Subsección I): Información de pagos recibidos por la donataria	13
	Subsección II): Información de montos recibidos por otras transferencias	14
VII	Información sobre egresos.....	15
1	Sección N°6: Transferencias enviadas (realizadas por la donataria inscrita a cualquier título que concentren más del 10% de sus ingresos a una misma persona, natural o jurídica).	15
2	Sección N°7: Destino donaciones (de las donaciones recibidas conforme al Título VIII bis) 16	
3	Sección N°8: Otras transferencias realizadas por la donataria.	18
VIII	Anexos: Guía de llenado de formulario de reporte anual 2023.....	19



I INTRODUCCIÓN: SENTIDO Y JUSTIFICACIÓN DE UN REPORTE ANUAL

El 12 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, modificando el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Mediante esa ley, se contempla en el artículo 46 F del nuevo Título VIII bis, un registro público de entidades donatarias que debe estar disponible en el portal de donaciones que crea el artículo 46 G, debiendo ambos ser administrados por la Secretaría Técnica que se crea para tal efecto. También, las entidades que encuentren inscritas en ese registro deben cumplir con la obligación establecida en el artículo 46 H.- N°2 del Título VIII bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por la ley N°21.440, consistente en la presentación de un reporte anual de información sobre las entidades inscritas en el registro público de donatarias.

La antes referida obligación se basa en la finalidad del Título VIII bis, de promover la transparencia y el buen uso de las donaciones, así como también propender la correcta fiscalización de las demás obligaciones aplicables a las entidades inscritas en el registro público de donatarias, tanto por la Secretaría Técnica, como el Servicio de Impuestos Internos y la ciudadanía en general.

II DEFINICIONES PARA FINES DE ESTE INSTRUCTIVO

- **Activo:** Corresponde a todos los bienes y derechos que posee una empresa, susceptibles de ser valorados en dinero, tales como bienes raíces, automóviles, derechos de marcas, patentes, cuentas por cobrar, entre otros.
- **Bien:** cosa corporal o incorporeal que, prestando una utilidad al hombre, es susceptible de apreciación pecuniaria.
- **Bienes corporales:** son aquellas cosas corporales muebles e inmuebles. Conforme a lo anterior se incluyen: las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose a sí mismas o por fuerza externa; las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro y las que adhieren permanentemente a ellos, considerando por lo tanto a los bienes raíces e infraestructura adherida a ellos.
- **Bienes incorporeales:** constituyen derechos y son percibidos mental o intelectualmente. Se clasifican en derechos reales, como aquellos que se tienen sobre una cosa sin que esté relacionada con una determinada persona y pueden ser ejercidos contra todos, tales como el dominio, herencia, usufructo, prenda e hipoteca; y, derechos personales, como aquellos que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o por disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas. En esta categoría se encuentran, por ejemplo, los depósitos a plazo, fondos mutuos y cualquier otro equivalente.
- **Conversión:** asignación de un valor en moneda nacional según el tipo de cambio publicado por el Banco Central.
- **Donante:** Contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada; contribuyentes acogidos al régimen de transparencia del número 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; contribuyentes del impuesto global complementario; contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría; y contribuyentes del impuesto adicional, en los términos establecidos en los números 1, 2, 3 y 4 de la letra A) del artículo 46 A del Título VIII bis.
- **Donataria:** Entidades sin fines de lucro, entendiéndose por ellas las corporaciones y fundaciones reguladas por el título XXXIII del Código Civil, las entidades religiosas regidas por la ley N° 19.638 y los Cuerpos de Bomberos constituidas por la ley N°20.564, y que además cumplan los requisitos



copulativos establecidos en los números 1, 2 y 3 de la letra C) del artículo 46 A del Título VIII bis y que estén inscritas en el registro público regulado en el artículo 46 F.

- **Efectivo:** corresponde a recursos líquidos disponibles sin restricciones en caja y banco, comprendiendo el dinero en general, incluyendo el depositado en una cuenta bancaria.
- **Fines de la ley:** fines contemplados en la letra B) del artículo 46 A del Título VIII bis.
- **Formulario del reporte o del reporte anual:** soporte electrónico disponible en el Portal, para que las reportantes confeccionen el correspondiente reporte anual.
- **Gasto:** Desembolso en el que ha incurrido una empresa para obtener ingresos. Estos gastos deben ser efectivos, esto es, aquellos en que se ha incurrido realmente y que cuentan con el respaldo documental, de acuerdo con las normas tributarias vigentes.
- **Hitos:** actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos realizados por la reportante.
- **Información agregada:** implica que los contenidos solicitados no requieren individualizarse por cada hecho aislado que la comprenda, pudiendo presentarse de forma agrupada y mediante una sumatoria general que comprenda un grupo de hechos informados.
- **Información detallada o desagregada:** implica que los contenidos solicitados deben individualizarse por cada hecho aislado que la comprenda.
- **Información:** se refiere a los contenidos expresados en letras, y números, así como también a todo tipo de antecedente, comprendiendo documentos, videos, fotografías e instrumentos en general, cualquiera sea su soporte que acrediten un hecho, acto, dato, cifra o circunstancia.
- **Ingresos propios:** todo ingreso obtenido por la donataria durante el período de rendición que no provenga de una donación, herencia o legado, cualquiera sea el régimen jurídico al que se sujete. Se comprenden para fines del reporte, tanto pagos recibidos por las donatarias como otras transferencias recibidas por las donatarias.
- **Ingresos:** son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.
- **Ley Nº21.440:** Ley que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro e incorpora el Título VIII bis al decreto ley Nº3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- **Ministerio:** Ministerio de Hacienda.
- **Otras transferencias:** para fines del reporte se entiende que este concepto se refiere a aquellas transferencias que se dan en el contexto de una relación entre dos partes que actúan como colaboradores estratégicos unidos y coordinados para el cumplimiento de fines en común, tal como ocurre en convenios de transferencia de recursos y ejecución de actividades celebrados entre personas jurídicas sin fines de lucro y servicios públicos, o entre diferentes personas jurídicas sin fines de lucro.
- **Pago:** es un modo de extinguir una obligación preexistente, que consiste en cumplir con la prestación de lo que se debe, la que puede efectuarse en dinero, cualquier especie u otro bien, realizando una acción o absteniéndose de realizarla, según sea la obligación que vincula al acreedor, en posición de exigir el cumplimiento de la obligación, y el deudor, quien debe cumplir con dicha obligación. Dentro de este concepto se encuentra especialmente el cumplimiento de obligaciones con proveedores, pudiendo estos ser cualquier tipo de persona.

Para fines del reporte, no se comprenderá dentro del concepto de pago a las transferencias que se caractericen por realizarse en el contexto de una relación entre dos partes que actúan como colaboradores estratégicos unidos y coordinados para el cumplimiento de fines en común, tal



como ocurre en convenios de transferencia de recursos y ejecución de actividades celebrados entre personas jurídicas sin fines de lucro y servicios públicos, o entre diferentes personas jurídicas sin fines de lucro.

- **Pasivo:** es una obligación presente de la empresa surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, para cumplirla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
- **Portal:** Plataforma digital de donaciones de libre acceso al público, disponible en el sitio web del Ministerio y administrado por la Secretaría Técnica, mediante el cual se realizarán los procedimientos contemplados por el Título VIII bis.
- **Receptor:** quien recibe un desplazamiento patrimonial, es decir un ingreso de efectivo o bienes a su patrimonio, sea a título de pago u otra transferencia.
- **Registro público:** registro público de entidades donatarias, de carácter electrónico, a cargo de la Secretaría Técnica, en el cual las referidas entidades se inscriben o se eliminan mediante resolución emitida por la Subsecretaría de Hacienda.
- **Reportante:** donataria inscrita en el registro público de entidades donatarias que consagra el artículo 46 F del Título VIII bis, que debe presentar su respectivo reporte anual en cumplimiento de la obligación del artículo 46 H N°2 del Título VIII bis.
- **Reporte:** el reporte anual que contempla el artículo 46 H N°2 del Título VIII bis como parte de las obligaciones de las entidades donatarias.
- **Secretaría Técnica:** Órgano dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, creado por el artículo 46 F del Título VIII bis.
- **Subsecretaría:** Subsecretaría de Hacienda.
- **Título VIII bis:** Título VIII bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.
- **Transferencia:** todo desplazamiento patrimonial, en cuanto a efectivo o bienes que salen de un patrimonio e ingresan al de una persona distinta, cualquiera sea su tipo, teniendo su causa directa en una convención, un acto unilateral o en la ley.
- **Valorización:** asignación de un valor en moneda nacional a bienes distintos al efectivo, sea conforme a las reglas generales aplicables o cuando se trate de bienes objeto de una donación realizada conforme al artículo 46 C del Título VIII bis.
- **“\$17.186.200”:** esta cifra se utiliza a lo largo del reporte como criterio para la determinación de operaciones o suma de ellas que requieren ser informadas con mayor detalle, se basa en que es el equivalente en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2022 de USD \$20.000 utilizado por el artículo 46 H del Título VIII bis y que es operativizado de forma concreta mediante el formulario del reporte anual.

III PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA INFORMACIÓN DEL REPORTE

Los antecedentes e información (en adelante indistintamente ambos conceptos se refieren como "información") que se presentan en el reporte anual, deben cumplir con los siguientes principios de carácter general, en cuanto al manejo de la información, la que deberá ser:

1) Integral: deben ser completos, creíbles y verosímiles, a fin de acreditar lo que corresponde en cada sección del reporte.



2) **Actualizada:** la donataria informará y gestionará por el portal la modificación o actualización de la información presentada previamente a la secretaría técnica, a fin de que previo a presentar su reporte, esta cumpla con su deber de mantener su información publicada en el portal de donaciones, de acuerdo con el N°3 del artículo 46 H del título VIII bis. Por lo tanto, el reporte anual no es la instancia para cumplir con la obligación de la donataria de mantener actualizada su información publicada en el portal, debiendo cumplir con ello de forma previa.

3) **Concordante:** la información aportada no puede ser contradictoria en uno o más de los elementos que la integran y/o aportada previamente a la Secretaría Técnica.

4) **Verdadera:** dar cuenta de la realidad, en cuanto a que la información que se propone o se entiende razonablemente que busca ser acreditada, sea empíricamente comprobable.

5) **Conservación de la documentación:** la reportante deberá disponer y conservar la documentación y/o antecedentes de respaldo de los últimos seis años calendario contados desde la fecha de la donación, que permitan acreditar el correcto uso de las donaciones recibidas a causa del Título VIII bis y en conformidad a la información presentada tanto al momento de su inscripción en el registro público, como también en la presentación de los respectivos reportes anuales.

Lo anterior es sin perjuicio de los plazos correspondientes al deber de conservación de documentación y antecedentes que contengan otras normas, tales como el artículo 200 del Código Tributario en relación con las facultades del Servicio de Impuestos Internos, y también es sin perjuicio de las disposiciones que emita Contraloría General de la República, dentro del ámbito de sus competencias.

6) **Conforme con los principios contables generalmente aceptados:** la reportante deberá presentar información acorde a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

IV SECCIÓN N°1: “INFORMACIÓN GENERAL”

1 Información prellenada

El formulario de reporte anual contemplará información de manera prellenada, esto es, información que no será editable en dicho formulario, sino que se replicará la información que ya tuviera informada por la reportante a través del Portal de la donataria, con ocasión de su solicitud inicial de incorporación al registro público, o bien, mediante actualización de la información de dicho registro. La información que se indica a continuación se encontrará previamente incorporada en el formulario de reporte anual:

1. Fines inscritos y reconocidos a la donataria.
2. Objeto de la donataria contenido en sus estatutos.

Además de la información antes señalada, el formulario de reporte anual podrá contemplar mecanismos de tratamiento automatizado, en especial en relación con el tratamiento de montos que se informen, en base a la información que en general entregue la reportante.

2 Período informado

La información que se debe presentar a través del informe anual comprende el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la presentación del reporte. No es obligatorio por lo tanto abarcar el período anterior a la fecha de emisión de la resolución de la Subsecretaría de Hacienda que ordena la inclusión de la donataria en el registro público, no obstante, puede voluntariamente reportarse por el año completo, por ejemplo, acompañando memorias y/o balances que se refieran a un año completo calendario.



3 Declaración de aceptación de los principios generales que rigen la información presentada en el reporte

Se solicitará a la reportante declarar que la información que presentará a través del formulario de reporte anual cumple con los principios detallados en el título anterior “*III Principios generales que rigen la información del reporte*”.

4 Corrección de errores formales y entrega de información omitida.

La Secretaría Técnica, en caso de detectar errores formales y/o información faltante, que por su magnitud afectaren sustancialmente el reporte anual, solicitará al reportante la corrección de errores formales o la entrega de información faltante. Lo anterior es sin perjuicio del cómputo del plazo de la reportante, en su calidad de donataria inscrita, de informar cualquier hecho que requiera la actualización de información ante la Secretaría Técnica conforme al Título VIII bis. También, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Secretaría Técnica, mediante las cuales en cualquier momento puede solicitar documentación a las donatarias inscritas dentro de su competencia.

V INFORMACIÓN CONTEXTUAL.

El reporte considera información general de la reportante, sobre su patrimonio y sus componentes, en fechas específicas, consistentes en el inicio y el final del período que comprende el informe. Dicha información caracteriza a la reportante tanto en sus actividades materiales y/o de ejecución directa de los fines que justifican su inclusión en el registro del Título VIII bis, como del cumplimiento de su objeto estatutario.

La información contextual de la reportante comprende a las *secciones*:

Sección N°2: Hitos y otras acciones realizadas: el relato programático o de hechos vinculados con la promoción de los fines que promueve del Título VIII bis y respecto a los cuales se destinan las donaciones.

Sección N°3: Saldo inicial y saldo final: sólo cifras, del total de los activos, pasivos y patrimonios al comienzo y al final del período a reportar.

Sección N°9: Bienes: se deberá reportar sobre ciertos bienes disponibles al 31 de diciembre de 2022. Los bienes individualizados en esta sección no deben haber sido utilizados o gastados en el período a reportar.

Sección N°10: De la Memoria Anual y los Estados Financieros: información que debe emitirse por exigencia del Código Civil.

1 Sección N°2: Hitos y otras acciones realizadas.

La estructura de esta sección está orientada a que constituya el relato programático o de hechos, respecto al cual se conectarán las donaciones cuyo uso detallado se informará en la *Sección N°7* sobre “*Destino donaciones*”, de tal modo que la categorización de “*Hitos y otras acciones realizadas*” de esta *Sección N°2* del reporte sea coherente con las materias respecto a las cuales la ley permite que se puedan destinar las donaciones, según lo dispuesto en el N°1 del artículo 46 H.

La siguiente tabla busca reflejar el paralelo que existe entre ambas clasificaciones:

Clasificación de “Hitos y otras acciones realizadas” de la Sección N°2 del reporte anual	Clasificación de “Destino donaciones” de la Sección N°7 del reporte anual, el cual se basa en las materias que el N°1 del artículo 46 H del Título VIII bis, señala como las materias a las que



	exclusivamente se pueden destinar las donaciones de dicho título
2. Acciones de operación para el funcionamiento de la entidad reportante	a) Gastos operacionales para el funcionamiento de la entidad en estricta relación con los fines de interés general que motivaron la donación.
3. Acciones de construcción, mantención, acondicionamiento, reparación y mejoramiento de equipamiento e inmuebles en que la reportante desarrolla sus fines	b) Construcción, mantención, acondicionamiento, reparación, y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados o donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los mencionados fines.
1. Hitos, consistentes en actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos	c) Financiamiento de los programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron la donación.

1. Hitos, consistentes en actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos que se encuentren vinculados a los destinos de las donaciones que se informan en la *Sección N°7* sobre “Destino donaciones” o que aunque no se vinculen con los destinos que se informen en esa sección sean suficientes para acreditar que durante el período reportado se promovieron todos los fines conforme a los cuales se encuentra inscrita la reportante en el registro público de donatarias.

Conforme a esto se debe informar:

- Todos los hitos vinculados a los destinos (gastos) de la sección N°7
- Al menos un hito realizado por la reportante, en aquellos fines por los que se encuentra registrada la reportante. El sentido de esto es fiscalizar que aunque la donataria no haya destinado una donación a cada uno de los fines por los que está registrada en el período reportado, si haya realizado actividades efectivas de promoción de dichos fines, ya que en caso de no haberlo hecho, corresponde que la donataria solicite la modificación de su información publicada en el registro de donatarias a fin de que los fines que se le reconoce promover se ajuste estrictamente a aquellos que en los hechos promueven de forma efectiva.

2. Acciones de operación para el funcionamiento de la entidad reportante, que se hayan financiado con donaciones recibidas en virtud del título VIII bis durante el período comprendido por el reporte.

3. Acciones de construcción, mantención, acondicionamiento, reparación y mejoramiento de equipamiento e inmuebles en que la reportante desarrolla sus fines que se hayan financiado con donaciones recibidas en virtud del título VIII bis durante el período comprendido por el reporte.

La información a la que se refiere esta sección solo comprende los hitos y otras acciones realizadas por la donataria que estén vinculadas a la promoción de los fines por los que se encuentra inscrita en el registro público del Título VIII bis, realizadas durante el período de rendición y sus resultados. Respecto a cada una de ellas debe presentar un “medio de acreditación”, que puede consistir en:

- a) Imágenes.
- b) Videos.
- c) Documentos.
- d) Otros medios de prueba que estime pertinente.



En caso de no contar con *medios de acreditación* debe señalar las razones que lo explican. Se desplegará un cuadro de texto al hacer clic en el botón “Finalizar el llenado de los hitos” para ingresar la referida explicación en relación con los hitos que no cuenten con medios de acreditación.

La reportante deberá señalar de entre los fines que se le encuentran reconocidos en el registro público de donatarias, cuales se promueven mediante la realización del hito o acción informada.

- **Revisar anexos sección N°2: hitos y otras acciones realizadas.**

2 Sección N°3: Saldo inicial y final.

La reportante debe entregar información sobre el saldo inicial y saldo final del total de sus activos, pasivos y patrimonio del período informado, es decir, sus saldos de apertura al 01 de enero del año vigente y al 31 de diciembre del mismo período. La información que se entrega respecto al saldo inicial y final es agregada y corresponde a una cifra total que debe ser consistente con la información financiera presentada por la reportante en la *Sección N°10* del reporte, sobre **Memoria Anual y los Estados Financieros**.

En el caso de entidades que se hayan registrado en el portal de donaciones durante el mismo período a reportar, sus saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio correspondan a los saldos contables a la misma fecha de la resolución que ordena su incorporación al registro de donatarias. No obstante, si la reportante lo desea, pueden reportar voluntariamente sus saldos del período completo a partir del 01 de enero del año del período reportado.

- **Revisar anexos Sección N°3: Saldo inicial y final.**

3 Sección N°9: Bienes.

En esta sección se debe entregar Información consistente en el efectivo y bienes en general de la donataria, correspondiente al final del período informado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A) Información detallada sobre bienes efectivo y especies recibidas por donaciones reguladas por el Título VIII bis, que NO hayan sido utilizadas o gastadas en el período informado por la donataria:

1. Tipo de bien y su individualización, alternativamente:

a) En efectivo. Se debe informar en qué forma se conserva, según si es de forma tangible o bien depositada, en una cuenta corriente u otro tipo de instrumento que se señale.

b) Inmueble de los cuales sea titular o tenga derecho de dominio respecto a su totalidad o en copropiedad, con indicación del registro en que conste. Señalando si:

b.1) Es titular del derecho de dominio en su totalidad.

b.2) Si es titular del dominio en copropiedad.

c) Inmuebles respecto a los cuales sea titular de un derecho real distinto al dominio (herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbre, prenda o hipoteca), con indicación del registro en que conste.

d) Automóviles sujetos a registro respecto a los que sea titular de derechos, con indicación del registro en que conste.

e) Muebles en general respecto a los que sea titular o respecto a los que tenga derechos. Se pueden informar de forma agrupada todos los bienes muebles que compartan características comunes, salvo bienes raíces y automóviles sujetos a registro.



f) Derechos de propiedad intelectual, industrial u otros equivalentes, con indicación de su registro.

g) Otros derechos que recaigan sobre bienes corporales o incorporeales registrables. Los bienes que se informen de acuerdo con esta letra deben informarse con suficiente especificidad que permita distinguirlos individualmente.

2. Valorización del bien:

Si el tipo de bien es “En efectivo” se deberá indicar su monto, en los casos que ella se realice en moneda extranjera, se deberá indicar su monto con indicación del tipo de cambio en que se hizo y su valorización en moneda nacional, considerando para efectos de la conversión el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio, informado por el Banco Central de Chile a la fecha de la donación.

Si el tipo de bien es un bien corporal o incorporeal, distinto al efectivo, su valorización debe realizarse de acuerdo con el artículo 46 C del Título VIII bis.

B) Información agregada sobre efectivo y bienes de la donataria que no correspondan a donaciones recibidas en virtud del Título VIII bis, sólo informando montos o cantidades totales de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Tipo de bienes y su cantidad, alternativamente:

a) En efectivo. Se debe señalar el monto total de efectivo de la donataria.

b) Inmuebles de los cuales sea titular o tenga derecho de dominio respecto a su totalidad o en copropiedad. Según la siguiente clasificación:

b.1) Cantidad total de bienes inmuebles de los que es titular de su derecho de dominio en su totalidad.

b.2) Cantidad total de bienes inmuebles de los que es titular del derecho de dominio en copropiedad o con terceros.

c) Cantidad de inmuebles respecto a los cuales sea titular de un derecho real distinto al dominio (herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbre, prenda o hipoteca).

d) Cantidad de automóviles sujetos a registro respecto a los que sea titular de derechos.

e) Cantidad de muebles respecto a los que sea titular o respecto a los que tenga derechos iguales o superiores a \$17.186.200. Si un bien constituye una universalidad de hecho, esto es un conjunto de bienes que en cuanto a su destino o uso forman una unidad, manteniendo cada una de ellas su individualidad, tal como ocurre con una biblioteca o un rebaño, debe informarse como un único bien si es igual o superior a \$17.186.200.

Lo que se informe conforme a esta letra se debe informar de forma agrupada, solo caracterizando el conjunto de bienes informados por un sustantivo que los caracterice y señalando el número de bienes que forman parte de ese conjunto.

f) Cantidad de derechos de propiedad intelectual, industrial u otros equivalentes, de los que sea titular.

g) Otros derechos de los que sea titular que recaigan sobre bienes corporales o incorporeales registrables.

2. Valorización de los bienes:



Los bienes que se informen conforme al número anterior deberán valorizarse de acuerdo con las reglas generales que les sean aplicables, informándose los montos totales correspondientes a cada grupo de bienes.

- Revisar anexos Sección N°9: Bienes

4 Sección N°10: De la Memoria Anual y los Estados Financieros.

En concordancia con la documentación regulada en el artículo 557-1 del Código Civil, al momento de presentarse el reporte, la donataria deberá acompañar la memoria anual y su estado financiero, balance general o estado de fuentes y usos del período correspondiente, aprobados por el órgano competente, de acuerdo con su regulación y/o estatutos.

- Revisar anexos Sección N°10: Memoria y documentación financiera

VI INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS

La información sobre ingresos de la reportante comprende a las *secciones*:

Sección N°4: Donaciones y otros ingresos a título gratuito recibidos: comprende donaciones acogidas al Título VIII bis, las donaciones acogidas a una franquicia tributaria distinta al título VIII bis, a las donaciones que no se sujetan a ningún régimen de excepción, consistente en las reguladas por el Título XIII del Código Civil; y a las provenientes de sucesión por causa de muerte (herencias y legados).

Sección N°5: Ingresos propios: ingresos de la donataria no comprendidos en la *Sección N°4*.

1 Sección N°4: Donaciones y otros ingresos a título gratuito recibidos.

El reporte deberá contener información detallada conforme a la siguiente clasificación:

A) Donaciones acogidas al Título VIII bis. Información detallada de bienes consistentes en efectivo o especies, respecto a todos los numerales de esta letra, salvo que uno señale expresamente lo contrario, según la siguiente clasificación:

1. Tipo de donación y su individualización, alternativamente:

a) En efectivo. Se debe informar en qué forma se conserva, según si es de forma tangible o bien depositada, en una cuenta corriente u otro tipo de instrumento que se señale.

b) Inmueble de los cuales sea titular o tenga derecho de dominio respecto a su totalidad o en copropiedad, con indicación del registro en que conste. Señalando si:

b.1) Es titular del derecho de dominio en su totalidad.

b.2) Si es titular del dominio en copropiedad.

c) Inmuebles respecto a los cuales sea titular de un derecho real distinto al dominio (herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbre, prenda o hipoteca), con indicación del registro en que conste.

d) Automóviles sujetos a registro respecto a los que sea titular de derechos, con indicación del registro en que conste.

e) Muebles en general respecto a los que sea titular o respecto a los que tenga derechos. Se pueden informar de forma agrupada todos los bienes muebles que compartan características comunes, salvo bienes raíces y automóviles sujetos a registro.

f) Derechos de propiedad intelectual, industrial u otros equivalentes, con indicación de su registro.



g) Otros derechos que recaigan sobre bienes corporales o incorporeales registrables. Los bienes que se informen de acuerdo con esta letra deben informarse con suficiente especificidad que permita distinguirlos individualmente.

2. Valorización de la donación:

Si la donación es “En efectivo” se deberá indicar su monto, en los casos que ella se realice en moneda extranjera, se deberá indicar su monto con indicación del tipo de cambio en que se hizo y su valorización en moneda nacional, considerando para efectos de la conversión el equivalente en pesos chilenos del tipo de cambio, informado por el Banco Central de Chile a la fecha de la donación.

Si el tipo de bien es un bien corporal o incorporeal, distinto al efectivo, su valorización debe realizarse de acuerdo con el artículo 46 C del Título VIII bis.

3. Modalidad de la donación, alternativamente:

a) Donación sin objetivo específico: realizada por el donante sin especificar un hito para el cual se debía destinar la donación.

b) Donación con objetivo específico: debiendo indicarse el objetivo, conforme al hito especificado por el donante para el cual debía destinarse la donación.

c) Donación colectiva del artículo 46 D del Título VIII bis.

4. Individualización del donante:

4.1. Nombre o razón social.

4.2. Tipo de persona, alternativamente:

a) Natural.

b) Jurídica.

4.3. Lucro, alternativamente:

a) Con fines de lucro.

b) Sin fines de lucro.

c) No sabe / No responde.

4.4. Rol único tributario.

4.5. Domicilio.

5. Número de certificado de donación.

6. Origen de la donación, alternativamente:

a) Nacional.

b) Extranjero.

7. Fin o fines generales del artículo 46 A letra B) para la donación, señalados por el donante, o bien indicar si se destinó para los fines generales conforme a los cuales la donataria está inscrita en el registro público.



8. Fecha de la donación.

B) Información agregada por montos totales de donaciones recibidas, sujetas a una franquicia tributaria consagrada en una ley o norma distinta a la ley 21.440 o el Título VIII bis del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

C) Información agregada por montos totales de donaciones recibidas, no acogidas a una franquicia tributaria, insinuada conforme a las reglas del Título XIII del Código Civil.

D) Información agregada por montos totales recibidos por sucesión por causa de muerte, comprendiendo tanto herencias como legados.

Los bienes distintos al efectivo, que se consideren para el cálculo de los montos informados en las letras B), C) y D) se deben valorizar conforme a las reglas generales que les sean aplicables.

➤ Revisar anexos Sección N°4: Donaciones y otros ingresos a título gratuito recibidos.

2 Sección N°5: Ingresos propios.

Los *ingresos propios* abarcan todo ingreso obtenido por la donataria durante el período de rendición que no provenga de una donación, herencia o legado cualquiera sea el régimen jurídico al que se sujete, informada conforme a la *Sección N°4 (Donaciones y otros ingresos a título gratuito recibidos)*.

Subsección I): Información de pagos recibidos por la donataria:

En esta subsección se informan pagos recibidos por la donataria, entendiéndose “pago” conforme a lo previamente explicado en las “Definiciones para fines de este instructivo” en la página 3.

A) Información detallada de pagos a la donataria realizados por una misma persona, natural o jurídica, que en el período informado individualmente o de forma conjunta sean superiores o iguales a \$17.186.200, se deberá reportar la información conforme a la siguiente clasificación:

1. Tipo de pago, alternativamente:

a) Efectivo.

b) Otro tipo de pago distinto al efectivo, indicando en qué consiste.

2. Valorización del pago:

2.1. Si el pago se realizó en efectivo debe indicarse su monto y del tipo de cambio en que se efectuó, así como también su valorización en moneda nacional considerando para efectos de su conversión el tipo de cambio a pesos chilenos informado por el Banco Central de Chile a la fecha en que se efectuó el pago.

2.2. Si el pago se realizó mediante un bien distinto al efectivo debe individualizarse, indicarse su cantidad y valorización en pesos chilenos, conforme a las reglas generales aplicables.

3. Individualización del pagador:

3.1. Nombre o razón social.

3.2. Tipo de persona, alternativamente:

a) Natural.



b) Jurídica.

3.3. Lucro, alternativamente:

a) Con fines de lucro.

b) Sin fines de lucro.

c) No sabe / No responde.

3.4. Rol único tributario.

3.5. Domicilio.

4. Causa o motivo del pago. Debe señalarse la obligación que se buscaba cumplir o extinguir mediante el pago o bien la contraprestación correlativa al acreedor del pago.

B) Información agregada por montos totales de pagos recibidos por la donataria que sean inferiores a \$17.186.200.

Subsección II): Información de montos recibidos por otras transferencias:

En esta sección se debe presentar Información de montos recibidos por otras transferencias distintas a las de la Sección N°4 (Donaciones y otros ingresos a título gratuito recibidos) y de la anterior “Subsección I)” sobre pagos recibidos por la donataria:

A) Información detallada de otras transferencias recibidas de parte de una misma persona, natural o jurídica, que en el período informado individualmente o de forma conjunta sean iguales o superiores a \$17.186.200:

1. Tipo de transferencia, alternativamente:

a) Efectivo.

b) Otro tipo de pago distinto al efectivo, indicando en qué consiste.

2. Valorización de la transferencia:

2.1. Si la transferencia se realizó en efectivo debe indicarse su monto y del tipo de cambio en que se efectuó, así como también su valorización en moneda nacional considerando para efectos de su conversión el tipo de cambio a pesos chilenos informado por el Banco Central de Chile a la fecha en que se efectúe la transferencia.

2.2. Si la transferencia se realizó mediante un bien distinto al efectivo debe individualizarse, indicarse su cantidad y valorización en pesos chilenos, conforme a las reglas generales aplicables.

3. Persona que transfiere:

3.1. Nombre o razón social.

3.2. Tipo de persona, alternativamente:

a) Natural.

b) Jurídica.

3.3. Lucro, alternativamente:



- a) Con fines de lucro.
- b) Sin fines de lucro.
- c) No sabe / No responde.

3.4. Rol único tributario.

3.5. Domicilio.

4. Causa o motivo de la transferencia. Debe señalarse el propósito de la transferencia, en términos programáticos o materiales, tales como sería el financiamiento de un proyecto, actividad, iniciativa o cualquier hito en general.

B) Información agrupada de montos totales de otras transferencias inferiores a \$17.186.200 recibidas.

➤ **Revisar anexos Sección N°5: Ingresos propios**

VII INFORMACIÓN SOBRE EGRESOS

La información sobre egresos de la reportante comprende las siguientes *secciones*:

Sección N°6: Transferencias enviadas por la donataria a una misma persona, que a cualquier título represente más del 10% de sus ingresos del período.

Sección N°7: Destino donaciones de las donaciones recibidas conforme al Título VIII bis (rendición del uso detallado de las donaciones).

Sección N°8: Otras transferencias realizadas por la donataria, que no correspondan a pagos ni transferencias informadas en la *Sección N°6* ni *Sección N°7*.

1 **Sección N°6: Transferencias enviadas (realizadas por la donataria inscrita a cualquier título que concentren más del 10% de sus ingresos a una misma persona, natural o jurídica).**

Se deben informar detalladamente las transferencias realizadas por la donataria inscrita, que individualmente o de forma conjunta, a cualquier título a una misma persona, natural o jurídica, en el período informado superen en conjunto el 10% de sus ingresos. Se deben informar estas transferencias, cualquiera sea su título, ya sea que consistan en donaciones, pagos u otras transferencias, indistintamente de su monto específico. Las transferencias informadas conforme a este título no deben informarse como parte del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la información contemplada en la *Sección N°8 "Otras transferencias realizadas por la donataria"*.

La información que debe entregarse respecto a las transferencias a las que se refiere esta *Sección N°4* es la siguiente:

1. Tipo de transferencia, alternativamente:

- a) Efectivo.
- b) Otro tipo de transferencia distinta al efectivo indicando en qué consiste.

2. Valorización de la transferencia:

2.1. Si la transferencia se realizó en efectivo debe indicarse su monto y el tipo de cambio en que se efectuó, así como también su valorización en moneda nacional considerando para efectos de su



conversión el tipo de cambio a pesos chilenos informado por el Banco Central de Chile a la fecha en que se efectúe la transferencia.

2.2. Si la transferencia se realizó mediante un bien distinto al efectivo debe individualizarse, indicarse su cantidad y valorización en pesos chilenos, conforme a las reglas generales aplicables.

3. Receptor de la transferencia:

3.1. Nombre o razón social.

3.2. Tipo de persona, alternativamente:

a) Natural.

b) Jurídica.

3.3. Lucro, alternativamente:

a) Con fines de lucro.

b) Sin fines de lucro.

c) No sabe / No responde.

3.4. Rol único tributario.

3.5. Domicilio.

4. Causa o motivo de la transferencia. Debe señalarse el propósito de la transferencia, en términos programáticos o materiales, tales como sería el financiamiento de un proyecto, actividad, iniciativa o cualquier hito en general.

5. Contratos celebrados o documentación que permita acreditar la transferencia.

➤ **Revisar anexos Sección N°6: Transferencias enviadas**

2 Sección N°7: Destino donaciones (de las donaciones recibidas conforme al Título VIII bis).

Información detallada, respecto a todos los numerales de esta *Sección*, salvo que uno señale expresamente lo contrario, sobre el gasto o uso de las donaciones según la siguiente clasificación:

1. Destino de las donaciones, guardando congruencia con las donaciones recibidas conforme al título VIII bis, tanto del período correspondiente al reporte del año en curso informadas de acuerdo con la letra A) del artículo 11° de esta resolución, como las recibidas en períodos anteriores. Si es "efectivo" y se utilizó para la adquisición de otro tipo de bienes, se debe señalar si estos se enajenaron o se explotaron a cualquier título y si el efectivo u otros beneficios generados mediante ello fueron destinados a alguna de las alternativas de este número. Del mismo modo, si la donación consistió en un bien distinto al "efectivo" y se enajenó obteniendo efectivo o algún otro tipo de beneficio, debe señalarse como ese efectivo o beneficio generado se destinó a alguna de las alternativas de este número.

Debe tenerse presente que el Título VIII bis señala en el inciso final del N°1 de su artículo 46 H que *"Los bienes corporales que reciba una entidad donataria podrán ser comercializados exclusivamente para solventar las materias que señala este numeral"*.



Al informar el destino del efectivo u otros bienes recibidos se debe individualizar detalladamente el destino con un título y descripción que lo caracterice adecuadamente. Lo que se informe en esta sección debe hacerse según estas alternativas:

- a) Financiamiento de gastos operacionales para el funcionamiento de la entidad siempre que haya sido parte del interés que motivó la donación.
- b) Uso para la construcción, mantención, acondicionamiento, reparación y mejoramiento de equipamiento o inmuebles que se destinen a los fines generales.
- c) Financiamiento de programas, proyectos, planes o iniciativas.

No se consideran dentro de este destino los que quedan comprendidos en las letras anteriores, por respectivamente, corresponder a gastos operacionales, que por tales involucren el funcionamiento general y habitual de la donataria, ni los ligados a equipamiento o inmuebles cuyo uso por parte de la donataria no se agota en un programa, proyecto, plan o iniciativa, sino que trasciende a ellos de forma tal que constituye un insumo o elemento del funcionamiento general y habitual de la donataria. En estos casos, aunque el gasto se vincule con un programa, proyecto, plan o iniciativa debe informarse respectivamente en las letras a) y b) precedentes, señalándolos como un insumo o elemento de la donataria, adquirido conforme al título VIII bis y que se utiliza para la promoción de los fines amparados por dicho título como parte del financiamiento de un programa, proyecto, plan o iniciativa informado conforme a la letra c).

d) Pendiente de utilizar.

2. Fin amparado por el Título VIII bis al que da cumplimiento el destino señalado en el número anterior, de entre aquellos por los cuales se encuentra actualmente registrada la reportante.

Cualquier cambio de los fines que se desean sean reconocidos o dejados de reconocer como parte del registro público, deberá ceñirse a la obligación de actualización de información que contempla el Título VIII bis en su artículo 46 H N°3, por medio del Portal, salvo que no se encuentre habilitado el Portal para tal efecto, circunstancia en que la información se deberá hacer llegar a la Secretaría Técnica por cualquier medio idóneo, tal como lo es una presentación mediante la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Hacienda o alguna de las dependencias de esa Subsecretaría existentes en regiones.

3. Estado final del efectivo o bien donado: se debe señalar, alternativamente, la situación en que se encuentra al final del período abarcado por el reporte:

a) En posesión de un tercero:

a.1) Beneficiario final, es decir, los individuos, población en general o grupo de personas de características generales y uniformes a quienes la reportante ofrece sus servicios o actividades.

a.2) Otra entidad ejecutora, es decir, una entidad que funciona como instrumento de la reportante para cumplir con el fin que justificó la donación recibida en conformidad con el título VIII bis. En este caso la entidad donataria deberá señalar las medidas de debida diligencia que ha adoptado para asegurar que el efectivo o bienes transferidos a un tercero, serán destinados a la promoción de los fines de la donación, y que ello se realice dentro de un plazo razonable.

b) En posesión de la propia donataria. Si la donación no se ha gastado o usado, deberá señalar cómo estima realizarlo dentro de un plazo razonable.

c) Consumido por la donataria, es decir, que al darse el uso natural a la donación esto implica su consumo o desaparición, tal como sucedería por ejemplo con los alimentos, bebestibles, combustible y tintas.



d) Pérdida, hurto, robo, destrucción o inutilización por fuerza mayor. En este caso la reportante deberá acompañar un breve relato y/o antecedentes que expliquen o justifiquen este estado de la donación, así como también las medidas que se tomaron en razón de ello.

4. Monto total de donaciones en efectivo y/o bienes donados gastados o utilizados en cada uno de los destinos informados. Lo que se informe en este numeral debe ser congruente con las donaciones recibidas conforme al título VIII bis, informadas tanto por el período correspondiente al reporte del año en curso según la letra A) de la *Sección N°4 sobre "Donaciones acogidas al Título VIII bis"*, como con las informadas como recibidas y pendientes de gastar o utilizar procedentes de períodos anteriores, si correspondiera. La donataria podrá imputar a cada donación que individualice en los respectivos reportes, los montos que destinará a cada uno de los fines, pudiendo modificarlos en cualquier momento, siempre que estén pendientes de ser imputados a un destino en un reporte presentado a la Secretaría Técnica.

5. Contratos celebrados o documentación que permita acreditar el uso de la donación en conformidad con el destino informado en el punto N°1 anterior. Los contratos o documentación que se presenta conforme a este numeral, podrán asociarse a más de un destino si correspondiere.

6. Hito u otra acción realizada, informada en la *Sección N°2*, al que se vincula, si corresponde.

➤ **Revisar anexos Sección N°7: Destino donaciones**

3 Sección N°8: Otras transferencias realizadas por la donataria.

Se deben informar las transferencias realizadas por la donataria inscrita, que no correspondan a transferencias ni a pagos regulados en la *Sección N°6 sobre transferencias enviadas por la donataria a una persona, superiores al 10% de sus ingresos* y en la *Sección N°7 sobre destino de las donaciones recibidas conforme al Título VIII bis*, en el período informado.

La información que debe entregarse respecto a las transferencias a las que se refiere esta *Sección* son las siguientes:

A) Información detallada de transferencias realizadas por la donataria, iguales o superiores a \$17.186.200. Debe considerarse informar las transferencias individuales a un mismo receptor que sumadas en el período de reporte superen los \$17.186.200:

1. Tipo de transferencia, alternativamente:

a) Efectivo.

b) Otro tipo de transferencia distinta al efectivo indicando en qué consiste.

2. Valorización de la transferencia:

2.1. Si la transferencia se realizó en efectivo debe indicarse su monto y del tipo de cambio en que se efectuó, así como también su valorización en moneda nacional considerando para efectos de su conversión el tipo de cambio a pesos chilenos informado por el Banco Central de Chile a la fecha en que se efectúe la transferencia.

2.2. Si la transferencia se realizó mediante un bien distinto al efectivo debe individualizarse, indicarse su cantidad y valorización en pesos chilenos, conforme a las reglas generales aplicables.

3. Receptor de la transferencia:

3.1. Nombre o razón social.



3.2. Tipo de persona, alternativamente:

a) Natural.

b) Jurídica.

3.3. Lucro, alternativamente:

a) Con fines de lucro.

b) Sin fines de lucro.

c) No sabe / No responde.

3.4. Rol único tributario.

3.5. Domicilio.

4. Causa o motivo de la transferencia. Debe señalarse el propósito de la transferencia, en términos programáticos o materiales, tales como sería el financiamiento de un proyecto, actividad, iniciativa o cualquier hito en general.

5. Contratos celebrados o documentación que permita acreditar la transferencia.

➤ Revisar anexos Sección N° 8: Otras transferencias realizadas por la donataria

B) Información agrupada de montos totales de otras transferencias inferiores a \$17.186.200, realizadas por la donataria, no comprendiendo en el total los montos ya informados en la letra A) anterior.

VIII ANEXOS: GUÍA DE LLENADO DE FORMULARIO DE REPORTE ANUAL 2023

Contenido de los anexos disponibles [aquí](#):

Contenidos	
Mapa Conceptual: Ingresos*	3
Mapa Conceptual: Egresos*	4
Esquema de relación sección 2 (Hitos y otras acciones), sección 4 (donaciones VIII Bis) y sección 7 (destino de las donaciones VIII Bis) *	5
Sección N°1: Información general.	6
Sección N°2: Hitos y otras acciones realizadas.	7
Sección N°3: Saldo inicial y final.	8
Sección N°4: Donaciones y otros ingresos a título gratuito recibidos.	9
Sección N°5: Ingresos propios	10
Sección N°6: Transferencias enviadas	13
Sección N°7: Destino donaciones	14
Sección N° 8: Otras transferencias realizadas por la donataria:	17
Sección N°9: Bienes	18
Sección N°10: Memoria y documentación financiera	20

